



Asamblea General

Distr. general
24 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 73 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2005

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.37 y Add.1)]

60/123. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, entre ellas su resolución 59/211, de 20 de diciembre de 2004, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes presentados al Consejo por el Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes¹,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada

¹ Entre los que cabe mencionar, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949² y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977³, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Acogiendo con satisfacción que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar setenta y nueve, y consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrenta sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que realiza su cometido en contextos cada vez más complejos, y por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

Expresando profundo pesar por todas las muertes del personal de asistencia humanitaria internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres, así como los casos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques de convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Expresando preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵ se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴ *Ibid.*, vol. 2051, No. 35457.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

de la paz de conformidad con la Carta, y señalando la función que podría desempeñar la Corte, en los casos apropiados, para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, que constituye un deber fundamental de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y aumentar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁶;
2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las disposiciones del derecho internacional humanitario y la legislación sobre los derechos humanos y sobre los refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;
3. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;
4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;
5. *Exhorta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;
6. *Exhorta también* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵;
7. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación del Protocolo Facultativo⁷ de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, que amplía el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención, exhorta a todos los Estados a que consideren la firma y la ratificación del Protocolo Facultativo a la mayor brevedad posible a fin de asegurar su rápida entrada en vigor, e insta a los Estados Partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;
8. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas y los ataques contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria

⁶ A/60/223 y Corr.1.

⁷ Resolución 60/42, anexo.

y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado han aumentado mucho y, al parecer, los que cometen actos de violencia actúan con impunidad;

9. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, afirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa clase cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y exhorta a los Estados a que aseguren que esos actos dejen de quedar impunes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen sin demora la información adecuada en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o personal asociado, le faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar la inmediata puesta en libertad de quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable;

11. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

12. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

13. *Subraya* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria, así como el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, tenga en cuenta las costumbres y tradiciones nacionales y locales de los países donde esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

14. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y pide también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁸, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁹ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

⁸ Resolución 22 A (I).

⁹ Resolución 179 (II).

15. *Recomienda* al Secretario General que siga procurando que las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, se incluyan, y a los países anfitriones que las incluyan, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones y con el país anfitrión o en otros acuerdos conexos que concierten las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten en un plazo oportuno, y alienta otras iniciativas en ese ámbito;

16. *Acoge con agrado* las iniciativas en curso para promover y aumentar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional del sistema de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a ese respecto, en particular prosiguiendo la elaboración y aplicación de un sistema unificado de gestión de la seguridad, así como mediante la divulgación y aplicación de los procedimientos y normas de seguridad y la institución de regímenes de rendición de cuentas en todos los niveles, y acoge también con agrado la creación del Departamento de Seguridad de la Secretaría;

17. *Subraya* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que interviene en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz;

18. *Subraya también* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es especialmente vulnerable a los ataques y el que sufre la mayoría de las bajas;

19. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables, reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se le imparta una formación adecuada en seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

20. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban una capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica y formación para fomentar la sensibilización cultural, antes de su despliegue y sobre su terreno, así como la necesidad de que se conceda una prioridad elevada a la capacitación en control del estrés y a los servicios de asesoramiento conexos destinados al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas;

21. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas¹⁰;

¹⁰ A/60/424.

22. *Acoge complacida* la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que intensifiquen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

23. *Destaca* que el funcionamiento efectivo en los países de las operaciones de seguridad exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos;

24. *Reconoce* la necesidad de seguir haciendo todo lo posible para que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en las sedes como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten todas las medidas necesarias para lograrlo;

25. *Pide* al Secretario General que, entre otros medios, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, en particular entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, e insta a todos los departamentos, organizaciones, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que apoyen esa labor;

26. *Reconoce* la necesidad de seguir adoptando medidas para aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

27. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, inclusive mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

28. *Recuerda* la importancia fundamental que tienen los recursos de telecomunicaciones para aumentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, que entró en vigor el 8 de enero de 2005¹¹, o de ratificarlo, los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por las Naciones Unidas y el personal asociado;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, No. 40906.

29. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

*63ª sesión plenaria
15 de diciembre de 2005*